



ESTATUTOS



Tú Cooperativa



Tú Cooperativa



Tú Cooperativa

ESTATUTOS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL E INTEGRANTES.....	11
ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.....	11
ARTÍCULO 3º. DURACIÓN.....	11

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 4º. OBJETO SOCIAL.....	12
ARTÍCULO 5º. ACTIVIDADES.....	12
ARTÍCULO 6º. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS FINES Y VALORES.....	17
ARTÍCULO 7º. FACULTAD ADMINISTRATIVA.....	17
ARTÍCULO 8º. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	17
ARTÍCULO 9º. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	18
ARTÍCULO 10º. CARÁCTER NO LUCRATIVO.....	18
ARTÍCULO 11º. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS NO ASOCIADAS.....	19

**CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 12º.	CALIDAD DE ASOCIADO.....	19
ARTÍCULO 13º.	REQUISITOS DE ADMISIÓN.....	19
ARTÍCULO 14º.	DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	22
ARTÍCULO 15º.	DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	23

**CAPÍTULO IV
DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 16º.	CAUSALES QUE ORIGINAN LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	25
ARTÍCULO 17º.	CLÁUSULA ACCELERATORIA DE OBLIGACIONES.....	30
ARTÍCULO 18º.	DEVOLUCIÓN APORTES.....	31

**CAPÍTULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 19º.	MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.....	32
ARTÍCULO 20º.	COMPETENCIA PARA SANCIONAR.....	32
ARTÍCULO 21º.	AMONESTACION	32
ARTÍCULO 22º.	FALTAS SANCIONABLES.....	33
ARTÍCULO 23º.	SANCIONES SEGÚN LA FALTA COMETIDA.....	33
ARTÍCULO 24º.	TIPOS DE FALTAS.....	33
ARTÍCULO 25º.	COMPETENCIA PARA CONOCER SANCIONES EN 1º INSTANCIA.....	36
ARTÍCULO 26º.	COMPETENCIA PARA CONOCER RECURSOS.....	36
ARTÍCULO 27º.	COMPETENCIA TRIBUNAL DE APELACIONES.....	36
ARTÍCULO 28º.	COMPETENCIA PARA CONOCER SANCIONES.....	37
ARTÍCULO 29º.	PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS COMETIDAS.....	37

ARTÍCULO 30º.	TERMINOS PARA INVESTIGAR FALTAS COMETIDAS.....	37
ARTÍCULO 31º.	NOTIFICACIÓN.....	37
ARTÍCULO 32º.	TERMINOS DE RECURSOS DE REPOSICIÓN.....	39
ARTÍCULO 33º.	COMISIÓN DE FALTAS COMETIDAS POR MIEMBROS DE ORGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL.....	39
ARTÍCULO 34º.	OBLIGACIONES ECONÓMICAS.....	40

**CAPÍTULO VI
ADMINISTRACION DE COMSES**

ARTÍCULO 35º.	ADMINISTRACIÓN DE COMSES.....	40
ARTÍCULO 36º.	ASAMBLEA GENERAL.....	41
ARTÍCULO 37º.	ASOCIADOS O DELEGADOS HABILÉS.....	41
ARTÍCULO 38º.	CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.....	41
ARTÍCULO 39º.	ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.....	42
ARTÍCULO 40º.	DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN.....	42
ARTÍCULO 41º.	COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL.....	43
ARTÍCULO 42º.	EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.....	43
ARTÍCULO 43º.	NORMAS PARA LA ASAMBLEA.....	45
ARTÍCULO 44º.	DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	47
ARTÍCULO 45º.	FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.....	48
ARTÍCULO 46º.	ACTAS DE ASAMBLEAS.....	50
ARTÍCULO 47º.	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	50
ARTÍCULO 48º.	CONDICIONES PARA SER CONSEJERO.....	51
ARTÍCULO 49º.	REQUISITOS PARA LA POSESIÓN.....	52
ARTÍCULO 50º.	SESIONES-CONVOCATORIA.....	52
ARTÍCULO 51º.	REGLAMENTO.....	53
ARTÍCULO 52º.	REMOCIÓN DE CONSEJEROS.....	53
ARTÍCULO 53º.	DEJACIÓN DEL CARGO.....	54
ARTÍCULO 54º.	CONSEJEROS SUPLENTES.....	54
ARTÍCULO 55º.	FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	55
ARTÍCULO 56º.	GERENTE GENERAL.....	57

ARTÍCULO 57º.	FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.....	59
ARTÍCULO 58º.	DENOMINACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA.....	62

**CAPÍTULO VII
SISTEMA DE ORGANIZACIÓN, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y
ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.**

ARTÍCULO 59º.	EL GESTOR TERRITORIAL.....	62
ARTÍCULO 60º.	REQUISITOS PARA SER GESTOR TERRITORIAL.....	63
ARTÍCULO 61º.	FUNCIONES DEL GESTOR TERRITORIAL.....	63
ARTÍCULO 62º.	ASAMBLEA REGIONAL DE ASOCIADOS.....	64
ARTÍCULO 63º.	FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.....	65
ARTÍCULO 64º.	DEL QUORUM-SESIONES Y DECISIONES.....	66

**CAPÍTULO VIII
VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 65º.	VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.....	67
ARTÍCULO 66º.	JUNTA DE VIGILANCIA.....	67
ARTÍCULO 67º.	CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	68
ARTÍCULO 68º.	FUNCIONAMIENTO.....	68
ARTÍCULO 69º.	FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	69
ARTÍCULO 70º.	TRIBUNAL DE APELACIONES.....	71
ARTÍCULO 71º.	CALIDAD PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL.....	71
ARTÍCULO 72º.	REMOCIÓN DE MIEMBRO DEL TRIBUNAL.....	71
ARTÍCULO 73º.	COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.....	72
ARTÍCULO 74º.	DECISIONES DEL TRIBUNAL.....	72
ARTÍCULO 75º.	REVISOR FISCAL.....	72
ARTÍCULO 76º.	DE LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.....	74
ARTÍCULO 77º.	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.....	74

**CAPÍTULO IX
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 78º. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.....	77
ARTÍCULO 79º. INCOMPATIBILIDAD LABORAL.....	77
ARTÍCULO 80º. DIMITENTES.....	77
ARTÍCULO 81º. INHABILIDADES MIEMBROS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL.....	77
ARTÍCULO 82º. EJERCICIO DE FUNCIONES GERENTE Y REVISOR FISCAL.....	78
ARTÍCULO 83º. INHABILIDADES GERENTE Y TESORERO.....	79
ARTÍCULO 84º. CESACIÓN FUNCIONES CARGOS DIRECTIVO.....	79
ARTÍCULO 85º. LIMITACIÓN DEL VOTO.....	79
ARTÍCULO 86º. LÍMITE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.....	79
ARTÍCULO 87º. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS.....	79

**CAPÍTULO X
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

ARTÍCULO 88º. CONCILIACIÓN.....	80
ARTÍCULO 89º. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS METODOS.....	80

**CAPÍTULO XI
FUSIÓN – ESCISIÓN - INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 90º. FUSIÓN.....	80
ARTÍCULO 91º. ESCISIÓN.....	81
ARTÍCULO 92º. INCORPORACIÓN.....	81
ARTÍCULO 93º. INTEGRACIÓN.....	81

**CAPÍTULO XII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 94º. DISOLUCIÓN.....	82
ARTÍCULO 95º. LIQUIDACIÓN.....	82
ARTÍCULO 96º. REMANENTES LIQUIDACIÓN.....	83
ARTÍCULO 97º. VÁLIDEZ DE LAS SESIONES.....	83

**CAPÍTULO XIII
REGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 98º. PATRIMONIO.....	84
ARTÍCULO 99º. REVALORIZACIÓN DE APORTES.....	84
ARTÍCULO 100º. ACREDITACIÓN DE APORTES.....	84
ARTÍCULO 101º. APORTES SOCIALES.....	84
ARTÍCULO 102º. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES.....	85
ARTÍCULO 103º. AMORTIZACIÓN DE APORTES.....	85
ARTÍCULO 104º. RECUPERACIÓN DE APORTES.....	85
ARTÍCULO 105º. REVALORIZACIÓN DE APORTES.....	86
ARTÍCULO 106º. DE LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS.....	86
ARTÍCULO 107º. FONDOS Y RESERVAS.....	86
ARTÍCULO 108º. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.....	87
ARTÍCULO 109º. APORTES EXTRAORDINARIOS.....	87
ARTÍCULO 110º. CREACIÓN FONDOS DESTINACIÓN ESPECÍFICA.....	88
ARTÍCULO 111º. CERTIFICACIÓN DE APORTES.....	88
ARTÍCULO 112º. PROCEDIMIENTO PARA DISPONER DE APORTES NO REGLAMENTADAS.....	88
ARTÍCULO 113º. POLÍTICA DE COSTO DE SERVICIO.....	88

**CAPÍTULO XIV
RÉGIMEN DE LAS RESPONSABILIDADES DE COMSES
Y LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 114º. RESPONSABILIDADES DE COMSES.....	89
--	-----------

ARTÍCULO 115º.	RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS.....	90
ARTÍCULO 116º.	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.....	90
ARTÍCULO 117º.	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.....	90
ARTÍCULO 118º.	RESPONSABILIDAD AL RETIRARSE DE COMSES.....	90
ARTÍCULO 119º.	RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DEL CONSEJO Y GERENTE.....	90
ARTÍCULO 120º.	PARTICIPACIÓN DE LA PÉRDIDA.....	91
ARTÍCULO 121º.	COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES.....	91
ARTÍCULO 122º.	GARANTÍAS ESPECIALES.....	91

CAPÍTULO XV LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 123º.	LA REFORMA DEL ESTATUTO.....	91
ARTÍCULO 124º.	EL PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA..	92
ARTÍCULO 125º.	VALIDEZ EN LAS DECISIONES.....	92

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 126º.	DISPOSICIONES FINALES.....	92
ARTÍCULO 127º.	PERIODO DE VIGENCIA.....	92
ARTÍCULO 128º.	ACLARACIÓN DE DUDAS.....	93



Tu Cooperativa

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL E INTEGRANTES. La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y Multiactiva, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por las leyes 79 de 1988 y la ley 454 de 1998, los principios universales y la doctrina de la cooperación y el presente estatuto; se denomina “**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SEGURIDAD SOCIAL**” y se identifica con la sigla “**COMSES**” está integrada por las personas naturales, jurídicas y las que posteriormente se admitan y sometan al presente estatuto.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de COMSES es en la Ciudad de Cartagena D.T. y C. del Departamento de Bolívar. Tiene como radio de acción todo el territorio de la República de Colombia y puede establecer sucursales y agencias en cualquier parte de él, cuando la actividad económica así lo requiera, con posibilidades de desarrollar acciones en el exterior, según las circunstancias.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de COMSES es indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por las leyes vigentes y el presente Estatuto.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL. En desarrollo del acuerdo cooperativo, **COMSES** tendrá como objeto social el mejoramiento integral de la calidad de vida del asociado y su familia a través de la prestación de servicios de carácter solidario, desarrollando y fortaleciendo el sector cooperativo y solidario y el interés permanente por la comunidad, la ecología, el medio ambiente y la cultura en todas sus expresiones.

Teniendo como propósito permanente, buscar a través de sus servicios el crecimiento personal del asociado, su bienestar, el desarrollo familiar y la acción educativa y formadora, mediante la creación o promoción de empresas o la participación en las existentes.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES. Para cumplir con el objeto general del acuerdo cooperativo, **COMSES** podrá adelantar las siguientes operaciones autorizadas a las cooperativas Multiactiva:

1. Recibir de sus asociados aportes sociales de manera periódica o extraordinaria de acuerdo a lo estipulado en este estatuto.
2. Otorgar servicios de créditos a los asociados para fines productivos, de mejoramiento personal y familiar; con las

garantías legales suficientes; a corto, mediano y largo plazo; respaldados con sueldos, salarios, honorarios, prestaciones sociales, aportes sociales, hipotecas y pignoraciones según la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

3. Realizar con sus asociados cualquier otra operación que implique el aprovechamiento o inversión de los recursos recibidos, siempre que contribuya al cumplimiento del objeto social y no contravenga las leyes vigentes, ni los principios cooperativos.

4. Canalizar e intermediar recursos externos de fomento de entidades nacionales para contribuir a la financiación de proyectos productivos en marcha o en etapa de arranque, en que estén comprometidos los asociados.

5. Las demás operaciones financieras de acuerdo a la normatividad vigente.

6. Atender a través de convenios nacionales los requerimientos que tengan los asociados, para:

a. Amparar en forma integral la vida, salud y patrimonio, a través de compañías especializadas. COMSES asesorará y orientará al asociado para que éste tome las decisiones que más le convengan en materia de seguros voluntarios.

b. Prestar los mejores servicios turísticos, en el ámbito nacional mediante la promoción y organización de viajes de placer, excursiones turísticas y salidas ecológicas.

c. Diseñar y ejecutar programas especiales para satisfacer las necesidades de salud, suministros, electrodomésticos y otros que requieran los asociados y sus familias.

d. Establecer convenios que permitan ofrecer programas de educación cooperativa y solidaria no formal, propiciando en los asociados la formación cooperativa, con el fin de que se constituyan en sujetos activos de la organización económico - social.

e. Gestionar convenios de educación formal, técnica y universitaria con Instituciones Educativas aprobadas por el ministerio de Educación Nacional para el asociado y su núcleo familiar.

f. Para el cumplimiento a su objeto social la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SEGURIDAD SOCIAL, "COMSES"**, organizará la prestación de sus servicios mediante las siguientes secciones:

1. Sección de aportes y crédito.
2. Sección de comercialización
3. Sección de Educación, Recreación, Cultura y Deportes
4. Sección de Servicios complementarios
5. Sección de Vivienda

En el desarrollo de su objeto social, las actividades a desarrollar por cada sección serán:

1. SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITOS.

Fomentar y recibir el aporte en los asociados, destinando una parte de los mismos a conceder créditos a los asociados bajo las modalidades de préstamos en efectivo y órdenes al comercio, previos convenios con los proveedores. El consejo de administración determinará el monto de las tasas de interés a cobrar por estos servicios, de conformidad con las normas vigentes sobre el particular.

Los asociados podrán realizar aportes extraordinarios, previa reglamentación del Consejo de Administración.

2. SECCION DE COMERCIALIZACIÓN.

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SEGURIDAD SOCIAL, “COMSES”**, desarrollará a través de convenios comerciales actividades de comercialización de bienes de consumo, tales como alimentos, electrodomésticos, útiles escolares, prendas de vestir etc. Como apoyo a la sección de servicios de salud, podrá igualmente suscribir convenios comerciales para el suministro de medicamentos, materiales de uso médico quirúrgico, materiales para laboratorio clínico y odontología.

3. SECCION DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SEGURIDAD SOCIAL, “COMSES”**, estimulara la capacitación formal y no formal, habilitando espacios para tal fin, promoverá el desarrollo de eventos deportivos, actividades lúdicas y de

integración familiar, la conformación de grupos culturales que fortalezcan el rescate de la identidad cultural.

4. SECCION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Esta sección tiene por objeto:

a. Ofrecer mediante convenios con empresas aseguradoras seguros especiales para los asociados en caso de muerte, enfermedad, accidentes, invalidez y en cualquier otro caso de riesgo, previos los estudios de rigor para asegurar y garantizar las estabildades del servicio.

b. Mediante convenios con empresas de seguros exequiales ofrecer a los asociados la posibilidad de adquirir este beneficio.

5. SECCION DE VIVIENDA.

Esta sección tiene por objeto:

a. Facilitar a los asociados la adquisición de lote urbanizable con destino a la construcción de vivienda a los asociados que no tuvieren lote urbanizado.

b. Fomentar el ahorro entre los asociados en otras corporaciones, con destino específico a la adquisición de vivienda.

c. COMSES podrá establecer convenios con entidades del fondo de cesantías vigente con el lleno de los requisitos de

las disposiciones especiales y de las reglamentarias que se expidan para el manejo de las cesantías de sus asociados y conceder avances sobre las mismas y préstamos hipotecarios para la adquisición y construcción de viviendas del solicitante asociado para mejorarla o liberarla de gravamen hipotecario. La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SEGURIDAD SOCIAL, "COMSES", Podrá establecer convenios con entidades de créditos y con las especializadas en vivienda, para el desarrollo de planes de vivienda para sus asociados.

ARTÍCULO 6. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS, FINES Y VALORES. En desarrollo de su objeto social y en la ejecución de sus actividades COMSES aplicará los principios, fines y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados, enmarcados dentro de la acción social en beneficio de sus Asociados y familiares.

ARTÍCULO 7. FACULTAD ADMINISTRATIVA. Para el cumplimiento de su objeto social y adelantar sus actividades, **COMSES**, podrá organizar los establecimientos, oficinas, agencias, sucursales y demás dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento y desarrollo de las actividades que

se contemplan en el presente estatuto, se dictarán reglamentaciones particulares por parte del Consejo de Administración en las que se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal Funcionamiento.

ARTÍCULO 9. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando alguno de los servicios destinados a sus asociados no pueda ser prestado directamente por COMSES, ellos podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades, en especial con las del Sector Cooperativo.

ARTÍCULO 10. CARÁCTER NO LUCRATIVO. COMSES podrá asociarse con personas jurídicas de naturaleza diferente de la suya, siempre y cuando tal asociación sea conveniente y no desvirtúe su carácter no lucrativo.

ARTÍCULO 11. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS NO ASOCIADAS. Por regla general, COMSES prestará preferiblemente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, por razones de interés social, económico o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrán extenderse los servicios al público no asociado; en tal caso, los excedentes que se obtengan no serán susceptibles de repartición. En todo caso, la actividad financiera se adelantará primordialmente con los asociados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO. Las personas distintas a las que suscribieron el acta de constitución de la Cooperativa, adquieren la calidad de asociados a partir de la fecha en que la solicitud del aspirante haya sido aprobada por el Consejo de Administración, determinación que se hará constar en el acta de la sesión correspondiente y se comunicará por escrito al nuevo asociado.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Podrán ser asociados de COMSES, siempre que cumplan con los requisitos señalados en este ARTÍCULO, las siguientes personas:

1. PERSONAS NATURALES

a. Personas naturales legalmente capaces, Ser empleado, tener vínculo contractual con COMSES o con alguna de las empresas aliadas, legalmente constituidas que establezca convenio de aportes patronales.

Igualmente podrán Asociarse los hijos de asociados menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.

b. Acreditar curso básico de economía solidaria con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, o comprometerse a recibirla de acuerdo con la programación que realice

COMSES, so pena de no recibir beneficios, los costos del curso serán asumidos por el Asociado, por la empresa donde trabaje o por el fondo de educación de COMSES de conformidad a la programación del comité de educación.

c. A la solicitud de afiliación, las personas naturales deben anexar fotocopia de su documento de identificación y una constancia laboral o certificación de ingresos firmada por contador público o el encargado de Recursos humanos.

d. Pagar la cuota de afiliación, una vez que sea aceptado como Asociado de COMSES equivalente al 10% del SMMLV, cuota que se pagará por una sola vez y no será reembolsable.

e. Suscribir y pagar los Aportes Sociales en el monto no inferior al cinco por ciento (5%) del salario básico devengado para el caso de asociados vinculados laboralmente, autorizando a su patrono para que efectúe el descuento y consigne el valor respectivo a la Cooperativa. Para aquellos que sean trabajadores independientes, deberán aportar el siete por ciento (7%) del salario básico devengado con consignación o transferencias bancarias a la cuenta de la Cooperativa; este aporte no podrá ser inferior al siete por ciento (7%) del SMLMV.

PARAGRAFO 1. Además los asociados voluntariamente podrán hacer aportes que varíen entre el 7% y el 10% del salario básico devengado, previa comunicación dirigida al Consejo de Administración.



PARAGRAFO 2. El trabajador que se retire voluntariamente de la empresa que genera el vínculo, puede seguir siendo asociado de COMSES, siempre y cuando demuestre la capacidad económica para seguir atendiendo sus obligaciones.

2. PERSONAS JURÍDICAS:

Se deberán anexar a la solicitud de admisión los siguientes documentos:

- a. Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor de un mes, con respecto a la fecha de la solicitud.
- b. Copia de los estatutos vigentes.
- c. Suscribir y pagar Aportes Sociales por el monto de Tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el Consejo de Administración expedirá reglamentación acerca de las condiciones y periodicidad para el pago de los Aportes Sociales.
- d. Copia autentica o autenticada del acta del organismo competente, en la cual conste la aprobación para solicitar la asociación a la Cooperativa y la autorización para adelantar los trámites de rigor.
- e. Últimos estados financieros aprobados por el organismo competente, debidamente firmados por las personas autorizadas para ello.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración deberá decidir sobre la solicitud de la admisión en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de radicación, y su decisión se hará mediante resolución motivada a los interesados. Si no hay respuesta en los términos establecidos, esta se considerará como positiva atendiendo el silencio administrativo.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes generales de los asociados:

a. Adquirir conocimientos acerca de los principios cooperativos, las características del Acuerdo Cooperativo, el Estatuto y sus reglamentaciones, participando en los programas de Educación, formación, capacitación, recreación y demás eventos de interés general a los que sean citados por la Administración de COMSES.

b. Acatar los mandatos del presente Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos de administración y vigilancia.

c. Comportarse con espíritu cooperativo y de solidaridad en sus relaciones con COMSES, sus Asociados y funcionarios.

d. Abstenerse de realizar actos o incurrir en acciones que afecten o que puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de COMSES.

e. Pagar los aportes sociales en los montos y términos reglamentados.

f. Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y las de carácter económico que adquiera con COMSES.

g. Suministrar las informaciones que COMSES le requiera para el buen desenvolvimiento en sus relaciones con ella.

h. Asistir a las Asambleas Generales de Asociados o de delegados, ordinarias y extraordinarias, participando adecuadamente en ellas.

i. Informar a los órganos competentes de COMSES cualquier hecho o situación que pueda afectar sus intereses económicos o sociales.

j. Observar respeto, prudencia y discreción en materias ideológicas y Religiosas y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro de COMSES .

k. Cumplir los demás deberes que se deriven del presente Estatuto, sus reglamentaciones y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos generales de los asociados:

a. Utilizar los servicios de COMSES conforme a los reglamentos y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

- b. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que COMSES tiene establecidos para sus Asociados.
- c. Participar en los eventos democráticos y en la Administración de COMSES mediante el ejercicio de los cargos sociales para los cuales resultare elegido.
- d. Ejercer personal y presencialmente los actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, de tal forma que a cada asociado o delegado corresponda un solo voto.
- e. Presentar a los organismos de Administración y Vigilancia, proyectos, iniciativas y sugerencias tendientes al mejoramiento de COMSES.
- f. Ser informado de la gestión de COMSES de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
- g. Fiscalizar la gestión económica y financiera de COMSES, pudiendo examinar los libros y demás documentos, de conformidad con las normas legales vigentes y los procedimientos que se establezcan según los reglamentos.
- h. Retirarse voluntariamente de COMSES mientras ella no se encuentre en proceso de disolución.
- i. Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito los reclamos, quejas u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones por parte de dichos órganos.

j. Presentar ante el Consejo de Administración o la Asamblea General de Asociados o de delegados, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COMSES.

k. Los demás que resulten del presente Estatuto, sus reglamentos y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y especialmente a estar al corriente con sus aportes de obligaciones financieras.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 16. CAUSALES QUE ORIGINAN LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado de COMSES se pierde por:

1. Retiro Voluntario: El retiro voluntario está sujeto a las siguientes normas:

a. No deberá afectarse el monto mínimo de aportes sociales de COMSES, ni reducirse el número de asociados que la Ley exige para la creación de ella.

b. Deberá solicitarse individualmente por escrito al Consejo de Administración, expresando las causas que originan el retiro a fin de que se resuelva dentro de los términos previstos en la Ley y los reglamentos.

c. Por medio de resolución motivada, el Consejo de Administración negará la solicitud cuando ella se origine en confabulación o indisciplina, o persiga tales fines.

d. Cuando se reduzca el número de asociados por debajo del mínimo que exige la Ley para la constitución de la Cooperativa.

e. No podrá tramitarse cuando el asociado se encuentre incurso en una de las causales para dar inicio a proceso disciplinario o se haya iniciado proceso disciplinario en contra del Asociado solicitante.

f. No podrá tramitarse mientras el asociado no se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones directas o indirectas por todo concepto con COMSES y siempre y cuando, al efectuarse el cruce de cuentas no resulte suma a cargo de éste.

g. El Consejo de administración aplazará la decisión de retiro del asociado, cuando el flujo de recursos imposibilite la devolución de aportes en los términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1. El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a COMSES y desee afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos exigidos a los aspirantes a asociados. Tal admisión sólo podrá concederse seis (6) meses después de su retiro.

2. EXCLUSIÓN:

El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
- c. Por servirse de COMSES en forma irregular, en provecho personal o de otros asociados o de terceros.
- d. Por falsedad o adulteración o reticencia en la presentación de documentos que COMSES requiere.
- e. Por entregar a COMSES bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por abstenerse de participar en las actividades de COMSES sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
- g. Por incumplimiento sin causa justificada en las obligaciones económicas y sociales contraídas con COMSES.

h. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el artículo 14° del presente estatuto.

i. Por todo acto de violencia o agresión verbal o física en que incurra el asociado contra los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, la Gerencia, la Revisoría Fiscal, a los asociados, administradores y trabajadores de COMSES.

j. Por mora superior a ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, ya sean crediticias, como de cuotas estatutarias, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

k. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión. Disolución de Persona Jurídica Asociada.

PARÁGRAFO 2. El asociado excluido podrá solicitar su reingreso a COMSES después de tres (3) años de haber sido impuesta la sanción que origino la expulsión, ante el organismo que tomo la determinación. Una vez sea aceptado se comprometerá a pagar como aporte social inicial un salario mínimo mensual legal vigente.

3. POR MUERTE DEL ASOCIADO:

La calidad de asociado se pierde por muerte del asociado, desde el instante mismo en que se produce el deceso y se

oficializará en la sesión del Consejo de Administración inmediatamente posterior a la ocurrencia del deceso.

Dentro de los treinta días siguientes al deceso del asociado, los herederos deberán nombrar a quien los representará ante COMSES para efectos de asumir los derechos y obligaciones del fallecido. El Consejo de Administración procederá de conformidad con las normas legales vigentes en la materia.

4. RETIRO FORZOSO:

El retiro forzoso de un asociado de COMSES se dará por los siguientes hechos:

a. Por cambio de domicilio en forma permanente fuera del radio de acción de la Cooperativa.

b. Por incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones.

c. Cuando se haya perdido alguna o algunas de las condiciones para la admisión.

d. El Consejo de Administración, de oficio o a petición de la parte interesada, decretará el retiro del Asociado que se encuentre en cualquiera de las anteriores circunstancias.

PARÁGRAFO 3. El asociado que habiéndose retirado forzosamente de COMSES desee asociarse nuevamente, podrá hacerlo, si se demuestra que han desaparecido las causas o motivos que lo ocasionaron, debiendo acreditar los requisitos exigidos a los nuevos Asociados, y transcurridos por lo menos seis (6) meses después de la fecha de su retiro.

5. POR DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN CUANDO EL ASOCIADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA:

Se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse, a partir de la fecha en que se apruebe o decrete la disolución. La disolución de la Persona Jurídica que figure como Asociado de COMSES se acreditará con documentos idóneos y el Consejo de Administración declarará la pérdida de la calidad de Asociado y dispondrá la devolución de aportes al liquidador, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Estatuto para tales eventos.

PARÁGRAFO 4. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior, existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un año, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por parte del Consejo, la cual será notificada personalmente o por el medio más expedito.

ARTÍCULO 17. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES. El retiro, exclusión, fallecimiento o

disolución no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de COMSES ni afectan las garantías otorgadas a ésta. En estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado.

ARTÍCULO 18. DEVOLUCIÓN APORTES. Los asociados que pierdan la calidad de tales por cualquier motivo, tendrán derecho a que COMSES les devuelva el valor de sus aportes afectados proporcionalmente en caso que exista pérdida no cubierta con las reservas y demás sumas que resulten a su favor, de conformidad con la ley y deducidas sus obligaciones económicas pendientes de pago, a excepción del fallecimiento. Dicha devolución se deberá efectuar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de COMSES, debidamente comprobada, el plazo de la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por dos años, reglamentando la manera como éstas pueden efectuarse, el reconocimiento de intereses por la suma pendiente de cancelar y las cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago; todo lo anterior para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de COMSES.

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Con miras a garantizar la moralidad y transparencia en el Desarrollo del Acuerdo Cooperativo de COMSES se aplicará el siguiente régimen disciplinario, que garantizará a los Asociados el ejercicio de las garantías contempladas en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 20. COMPETENCIA PARA SANCIONAR. Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración mantener la disciplina social de COMSES y ejercer la función correccional para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones, mediante la expedición de resolución motivada:

1. Amonestaciones públicas o privadas.
2. Sanciones pecuniarias.
3. Suspensión temporal del uso de los servicios.
4. Suspensión total de derechos.

ARTÍCULO 21. AMONESTACIÓN. Sin perjuicio de llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley y el presente estatuto, el Consejo de Administración de COMSES, por reincidencia en la causa que ocasionó un llamado de atención, podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado, las cuales podrán hacerse públicas.

Contra esta amonestación no procede recurso alguno, no obstante el amonestado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia y si es el caso podrán hacerse públicas.

ARTÍCULO 22º. FALTAS SANCIONABLES. El Consejo de Administración de COMSES iniciará proceso disciplinario a sus asociados cuando se encuentren incurso en, al menos una de las faltas contempladas en este capítulo.

ARTÍCULO 23º. SANCIONES SEGÚN LA FALTA COMETIDA. Las faltas cometidas por un asociado se calificarán como leves o graves y darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a. Las faltas leves conllevarán a sanciones de llamado de atención, o la suspensión de los derechos como Asociado de COMSES hasta por tres (3) meses.

b. Las faltas graves se sancionaran con la imposición de multas hasta por un salario mínimo mensual legal vigente o la suspensión de los derechos desde seis (6) meses hasta por un año, llegando a la exclusión de COMSES cuando los actos sancionables así lo ameriten.

ARTÍCULO 24º. TIPOS DE FALTAS. Para los efectos del ARTÍCULO anterior se consideran como:

1. Faltas leves:

a. Negarse a participar de los eventos y/o actividades de Capacitación Educación o información para los que sea convocado por la Cooperativa COMSES.

- b. Las faltas al respeto mutuo, a la cordialidad y al decoro, propios en las relaciones interpersonales entre Asociados y entre estos y los funcionarios de la Cooperativa.
- c. Realizar actos o eludir obligaciones que afecten el patrimonio de COMSES.
- d. No participar en las comisiones o comités para los que fuere designado por la administración de COMSES.
- e. Por mora en la cancelación de al menos tres (3) cuotas de las obligaciones adquiridas con COMSES.
- f. Suministrar a otros Asociados informaciones tendenciosas o falsas.
- g. Todas aquellas que sean cometidas por primera vez y que no se encuentren contempladas en este capítulo y se deriven de los Reglamentos del presente Estatuto.

2. Faltas Graves:

- a. Utilizar y/o apropiarse de forma abusiva, arbitraria e indebida de los bienes de COMSES.
- b. Suplantar a otros Asociados en actividades relacionadas con COMSES.
- c. Obtener beneficios de COMSES valiéndose de maniobras engañosas.

- d. El reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con COMSES.
- e. Ejercer el derecho al sufragio cooperativo de manera ilegítima.
- f. Injuriar, calumniar e irrespetar a otros Asociados o funcionarios de COMSES por causa o con ocasión de actividades propias del Acuerdo Cooperativo.
- g. Haber sido condenado por la comisión de un delito doloso, en contra de los intereses de COMSES.
- h. Agredir física o verbalmente a otro u otros Asociados o funcionarios de COMSES en razón o con ocasión de actividades propias del Acuerdo Cooperativo.
- i. Presentar documentos falsos o negarse a presentar aquellos que COMSES le solicite para actividades propias del curso ordinario de la misma.
- j. Adquirir bienes de procedencia ilegal para COMSES, aun conociendo el origen de estos.
- k. Incumplir compromisos adquiridos con la Asamblea General.
- l. Incumplimiento del código de ética de la Cooperativa.
- m. Las demás que sean consideradas graves por las normas legales vigentes y que versen sobre actividades propias de la vida de COMSES.

Parágrafo: Se consideran circunstancias atenuantes de la comisión de una falta:

- a. La buena conducta anterior.
- b. Confesar la comisión del hecho con anterioridad al inicio del proceso disciplinario.
- c. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias oportunamente.
- d. Haber sido inducido a cometer dicha falta por un funcionario de COMSES.

ARTÍCULO 25°. COMPETENCIA PARA CONOCER SANCIONES EN 1º INSTANCIA. El Consejo de Administración de COMSES será competente para conocer en primera instancia las faltas en que incurran los Asociados.

ARTÍCULO 26°. COMPETENCIA PARA CONOCER RECURSOS. EL Consejo de Administración será competente para conocer en segunda instancia, de los recursos interpuestos a las sanciones de multa o suspensión de derechos hasta por seis meses.

ARTÍCULO 27°. COMPETENCIA TRIBUNAL DE APELACIONES. El Tribunal de Apelaciones conocerá en segunda instancia de los recursos interpuestos a las sanciones de suspensión de derechos entre seis (6) meses y un año, o de exclusión.

ARTÍCULO 28°. COMPETENCIA PARA CONOCER SANCIONES El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia serán competentes para conocer en primera instancia las sanciones de llamado atención. Las acciones disciplinarias se adelantarán aunque el Asociado o Funcionario no se encuentren vinculado a COMSES en todo caso se dejará constancia de la sesión en el registro social de COMSES.

ARTÍCULO 29°. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS COMETIDAS. La acción disciplinaria prescribirá a los cuatro (4) años, contados a partir del momento en que se cometió la falta y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos.

ARTÍCULO 30°. TERMINOS PARA INVESTIGAR FALTAS COMETIDAS. El Consejo de Administración contará con treinta días para efectuar la investigación acerca de la comisión de una falta. La investigación debe ser efectuada por el Presidente del Consejo de Administración, en asocio con el Secretario del mismo; Cuando el investigado por la comisión de una falta sea el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, la misma será adelantada por el Tribunal de Apelaciones.

ARTÍCULO 31°. NOTIFICACIÓN. Una vez efectuada la investigación, se notificará por escrito al inculpado; el escrito de notificación deberá contener relación sumaria de los hechos, las causales legales y estatutarias que tipifican la infracción, el término de que dispone el Asociado para presentar los descargos y solicitar o presentar pruebas, las posibles sanciones a aplicar y la fecha en la que será

escuchado en descargos. De todo este procedimiento es necesario que quede constancia en Acta del Consejo de Administración, debidamente suscrita por el Presidente y Secretario del mismo.

PARÁGRAFO 1. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de la notificación del pliego de cargos, el Asociado en proceso disciplinario, personalmente o por intermedio de apoderado podrá presentar pruebas o solicitar las prácticas de éstas.

PARÁGRAFO 2. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el organismo competente ordenará el archivo de la investigación o resolución de acusación, contra la que no surte recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la Resolución de Acusación, el organismo competente deberá proferir el fallo.

PARÁGRAFO 4. Proferido el fallo, el sancionado podrá presentar los siguientes recursos:

a. Las sanciones de llamado de atención no ameritan recurso alguno.

b. Contra las sanciones de multa y suspensión de derechos hasta por seis (6) meses procede el recurso de reposición ante el mismo Consejo de Administración.

c. Para las sanciones de suspensión de derechos entre seis (6) meses y un año y de exclusión, además del recurso de reposición ante el mismo Consejo de Administración, procede el recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones.

ARTÍCULO 32°. TERMINO DE RECURSOS DE REPOSICIÓN. Serán procedentes los recursos, cuando sean radicados en la secretaria de COMSES, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de los fallos y serán resuelto por el organismo competente dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación del recurso. Confirmado el fallo, este quedará ejecutoriado y comenzará a surtir todos los efectos.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal de los documentos que contengan los procedimientos de un proceso disciplinario, se procederá al envío por correo certificado, al domicilio que aparezca en el registro social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 33°. COMISIÓN DE FALTAS COMETIDAS POR MIEMBROS DE ORGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL. Las faltas cometidas por un Asociado que se encuentre desempeñando cargos sociales de elección por Asamblea General, serán consideradas por esta e iniciara el proceso respectivo, independientemente de que para efectos de las sanciones se apliquen los términos de tiempo y gradualidad que contempla el Estatuto para la generalidad de los Asociados, teniendo en cuenta:

a. Si del resultado de la investigación, se concluye que amerita sanción de suspensión de derecho por más de seis (6) meses o de exclusión, adicionalmente y de manera inmediata cesará en el ejercicio del cargo para el cual fue elegido por la Asamblea General. Evento que será notificado con la resolución de acusación.

b. El inculpado queda inhabilitado para actuar en tal calidad en las sesiones en las que se conozca del desarrollo del proceso disciplinario.

A los Asociados que ejerzan funciones de administración se les iniciará proceso disciplinario cuando incurran en las causales que contemplan las normas legales vigentes como deberes y responsabilidades de los administradores. En estos casos, podrán ser acreedores de las sanciones aplicables a la comisión de faltas graves contempladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 34°. OBLIGACIONES ECONÓMICAS Las obligaciones económicas del Asociado sancionado quedan vigentes y deberán ser atendidas por él, en todo tiempo.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN DE COMSES

ARTÍCULO 35°. ADMINISTRACIÓN DE COMSES. La Administración de COMSES estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente. El Consejo de Administración podrá crear los comités que considere necesarios. En todo caso, habrá un Comité de Educación y un Comité de Solidaridad, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 36°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COMSES, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las leyes vigentes, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por éstos.

ARTÍCULO 37°. ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES. Para efectos del ARTÍCULO anterior son asociados o delegados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con COMSES al momento de la convocatoria para celebrar Asamblea General o elegir delegados a ésta, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 38°. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.

- a. Asamblea General Ordinaria: Que debe realizarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario.
- b. Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados cuando sean asociados, no podrán votar en la Asamblea, cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 39°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

La Asamblea General de Asociados, será sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a ciento veinte (120), o más del treinta por ciento (30%) de éstos estén domiciliados en diferentes municipios del País. Para este efecto es facultad del Consejo de Administración expedir la reglamentación correspondiente teniendo en cuenta que el número mínimo de delegados será de (45) y un máximo de (80). Los delegados a la Asamblea General serán elegidos con sus respectivos suplentes numéricos para períodos de 4 años (cuatro), que van desde la asamblea general para la cual fueron elegidos y hasta que se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles. Queriendo esto decir, que asistirán a 4 (cuatro) Asambleas Generales ordinarias y las extraordinarias que se convoquen durante este periodo.

ARTÍCULO 40°. DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN.

El Consejo de Administración reglamentara el proceso eleccionario, teniendo en cuenta que ningún asociado aspirante a delegado podrá integrar la Junta directiva de la Asamblea respectiva.



PARÁGRAFO. Para efectos de la elección de delegados, los aspirantes deberán inscribirse previamente de conformidad con la reglamentación que se establezca.

ARTÍCULO 41°. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, la convocatoria a Asamblea General es competencia del Consejo de Administración. Para la convocatoria a Asamblea General extraordinaria, podrán solicitar el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un treinta por ciento (30%) mínimo de los Delegados hábiles.

ARTÍCULO 42°. EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. El procedimiento para la convocatoria a Asamblea General será:

- El Consejo de Administración efectuará la convocatoria con una anticipación de por lo menos diez (10) días hábiles a la fecha de realización y en esta deberá constar fecha, hora, lugar y orden del día a tratar.
- Si al diez (10) de Marzo de cada año calendario, el Consejo de Administración no ha convocado a Asamblea General Ordinaria, pierde la facultad para hacerlo y en consecuencia inmediatamente convocará la Junta de Vigilancia.
- Si el Consejo de administración no atiende la solicitud de convocatoria a Asamblea General extraordinaria, de

conformidad a la ley, procederán de la siguiente forma:

a. Si la solicitud fuere presentada por la Junta de Vigilancia, pasados diez (10) días de la radicación de la misma en la secretaría de COMSES, la remitirá al revisor fiscal quien deberá calificarla y convocar si lo considera procedente.

b. Si la solicitud es presentada por el Revisor Fiscal, transcurridos diez (10) días de la radicación de la misma en la secretaria de COMSES la remitirá a la Junta de Vigilancia quien deberá calificarla y convocar si lo considera procedente.

c. Si la solicitud fuere presentada por el treinta por ciento (30%) mínimo de los delegados de COMSES pasados diez (10) días de la radicación de la misma en la secretaria de COMSES, la remitirá a la Junta de Vigilancia quien deberá calificar y convocar si lo considera procedente.

d. Si la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal no consideran procedente convocar a Asamblea General extraordinaria, deberán expedir una resolución motivada de las razones de su actuar, la que será fijada en la sede principal de COMSES durante diez (10) días. Además tendrán la obligación de presentar informe al respecto en la próxima Asamblea General Ordinaria.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros de



COMSES o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles de las diferentes dependencias, sucursales o agencias de COMSES

ARTÍCULO 43°. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

a. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un presidente y secretario, quien podrá ser el mismo del Consejo de Administración o el que elija la Asamblea.

b. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los delegados elegidos; si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de delegados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los delegados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, esto es, (10) asociados. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

c. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

d. Cada delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

e. De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el presidente y el secretario en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, del número de asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

f. El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del Presidente y Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARÁGRAFO 1. Los delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, podrán: examinar los documentos, balances y estados financieros así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

PARÁGRAFO 2. Consejo de Administración podrá determinar que la Asamblea se realice en cualquier parte del territorio nacional, según criterios de costo / beneficio.

PARÁGRAFO 3. Las asambleas regionales para elegir delegado, tendrán todo el protocolo de la Asamblea General

ARTÍCULO 44. LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán teniendo en cuenta las siguientes mayorías:

a. Mayoría Absoluta de los presentes para la generalidad de las decisiones.

b. Los miembros de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control social serán elegidos con el voto favorable de la simple mayoría de los asistentes, con excepción del Revisor Fiscal.

c. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración, Tribunal de Apelaciones y de la Junta de Vigilancia se aplicará el sistema de cuociente electoral, previa inscripción de planchas y conforme se establezca en el respectivo reglamento de Asamblea.

Para la elección del Revisor Fiscal y su Suplente se procederá a efectuar la misma por votación uninominal, de conformidad con el reglamento que para el efecto se apruebe por la asamblea, previa inscripción de las respectivas propuestas y candidatos y por el sistema electoral de mayoría absoluta

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las políticas y las directrices de COMSES, para el desarrollo de su objeto social.
- b. Reformar los Estatutos.
- c. Examinar los informes de los Organismos de Administración y Vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros resultantes del ejercicio contable.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
- f. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados.
- g. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados.
- h. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Vigilancia, Control Social y Tribunal de Apelaciones, para cuyo efecto se aplicará el procedimiento de listas o planchas, aplicando el sistema de cuociente electoral, excepto la del Revisor fiscal que debe darse por el sistema de nominación.
- i. Elegir el Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
- j. Elegir de su seno al Presidente y Secretario de la Asamblea General.

k. Es potestad de la Asamblea conocer las quejas contra los miembros del Consejo de Administración, Tribunal de apelaciones, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y establecer las responsabilidades y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

l. Determinar acerca de la responsabilidad de los integrantes de los Organismos de Administración y Vigilancia, sobre asuntos que versen sobre el ejercicio de sus cargos y que hayan sido objetos de procesos disciplinarios.

m. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre los diferentes Órganos de Administración y Vigilancia, cuando se deriven del ejercicio de sus funciones o atribuciones, y ordenar los correctivos a que hubiere lugar.

n. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.

o. Acordar la transformación, fusión, incorporación de COMSES con entidades de su misma naturaleza.

p. Aprobar su propio reglamento.

q. Ordenar la disolución y liquidación de COMSES y

r. Todas aquellas que le correspondan como órgano de Administración y que le sean asignadas por las normas legales vigentes para el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. La Asamblea General será dirigida por el presidente y el secretario del Consejo de Administración, en forma provisional, mientras se realiza la elección de la mesa directiva.

ARTICULO 46. ACTAS DE ASAMBLEAS. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales se dejará constancia en un acta que será suscrita y aprobada por los integrantes de la mesa directiva de la respectiva Asamblea General, quienes tendrán la responsabilidad de tramitar la remisión de copias de ellas o de sus acuerdos fundamentales a los órganos de control y vigilancia competentes, para lo pertinente.

ARTÍCULO 47. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de dirección y administración permanente de COMSES, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos cinco (5) suplentes numéricos, quienes serán elegidos para períodos de cuatro (4) años por la Asamblea General, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por Ésta.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario para periodos de 2 años, que podrán ser removidos por incumplimiento a sus funciones en cualquier tiempo por la mayoría absoluta de los miembros.

ARTÍCULO 48. CONDICIONES PARA SER CONSEJERO.

Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser Asociado hábil de COMSES y tener una antigüedad no inferior a un año.
- b. Acreditar haber recibido educación cooperativa básica mínimo de veinte (20) horas y tener conocimientos en aspectos económicos, financieros y legales propios de la actividad cooperativa y solidaria. Así mismo, comprometerse a tomar las capacitaciones que se programen en la cooperativa para preparación de directivos.
- c. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la Ley y el presente estatuto.
- d. Poseer conocimientos o experiencia en el desempeño de cargos en entidades del sector solidario.
- e. No haber sido sancionado como Asociado de COMSES dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la Asamblea General que los elija.
- f. No encontrarse incurso dentro de ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades establecidas por las normas legales vigentes.
- g. Comportar una integridad ética, moral y comercial.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA LA POSESIÓN. Para proceder a tomar posesión del cargo de miembro del Consejo de Administración, el elegido deberá allegar los siguientes documentos:

- a. Constancia de aceptación del cargo, suscrita por el interesado.
- b. Hoja de vida debidamente diligenciada en formato que se entregue para el efecto.
- c. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- d. Certificado de antecedentes judiciales.
- e. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 50. SESIONES - CONVOCATORIA. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente y el secretario o tres (3) miembros principales, por decisión propia o a petición de la gerencia, la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: De las decisiones del Consejo de Administración debe quedar constancia escrita, en actas suscritas por el presidente y el secretario y una vez

aprobadas constituirán prueba de lo que en ellas se consigna, para todos los efectos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La concurrencia transitoria de un número no menor a tres (3) miembros del Consejo de Administración constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en cuyo caso se tomarán por unanimidad. Cuando las reuniones se celebren con cuatro (4) miembros o más, las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 51. REGLAMENTO. En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, el medio de convocatoria, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados; y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 52. REMOCIÓN DE CONSEJEROS. Los integrantes del Consejo de Administración podrán ser removidos por las siguientes causales:

- a. Pérdida de la calidad de Asociado.
- b. Por la inasistencia no justificada a tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias continuas, o al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones efectuadas durante un año calendario.

c. Por decisión del órgano de control y vigilancia competente, de conformidad con las normas legales vigentes.

d. Por encontrarse incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades prescritas por este.

e. Por habersele iniciado procedimiento disciplinario de conformidad con el régimen establecido en el presente Estatuto.

f. Por El incumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO. La remoción de un consejero será decretada por el mismo Consejo de Administración, medida que podrá ser apelada dentro de los diez (10) días siguientes a la resolución de remoción.

ARTÍCULO 53. DEJACIÓN DEL CARGO. Los consejeros podrán hacer dejación del cargo por escrito, para cesar en el ejercicio de sus atribuciones; el Consejo de Administración decidirá acerca de ella en la sesión ordinaria siguiente a su radicación en la secretaría de COMSES y notificará por escrito su decisión al solicitante.

ARTÍCULO 54. CONSEJEROS SUPLENTE. Los suplentes numéricos del Consejo de Administración reemplazarán al principal en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando ha sido declarado dimitente; en los últimos casos, ocuparán el cargo de principales en propiedad.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones y atribuciones propias del Consejo de Administración:

- a. Elaborar y aprobar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
- b. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- c. Aprobar los reglamentos internos para el funcionamiento de los diferentes comités existentes en COMSES.
- d. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de COMSES y el cabal logro de sus fines.
- e. Estudiar y aprobar los diferentes programas que ha de desarrollar COMSES para el cumplimiento de su objeto social.
- f. Decidir sobre la afiliación de COMSES a organismos de carácter nacional, regional o local, que desarrolle actividades inherentes al sector solidario.
- g. Expedir o aprobar las reglamentaciones de los diferentes servicios que preste COMSES así como las garantías, plazos, intereses, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.

h. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de COMSES, así como los niveles de remuneración, y fijar las fianzas de manejo, tomando como base las normas que rigen la materia.

i. Nombrar y remover al Gerente de COMSES y fijar su remuneración.

j. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones, así como autorizar adiciones a las partidas totales de los mismos.

k. Aprobar en primera instancia los estados financieros y presentar el proyecto de distribución de excedentes a la asamblea general de delegados.

l. Autorizar al representante legal, en cada caso, para efectuar operaciones que requieran de su autorización.

m. Conocer los informes de los organismos de ejecución, control y vigilancia.

n. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de Asociados.

o. Organizar los comités que sean en su competencia, fijarles atribuciones y designar sus integrantes.

p. Aprobar la creación, apertura, cierre o traslados de sucursales o agencias.

- q. Resolver acerca de la afiliación de COMSES a otras entidades o para participar en la constitución de nuevas.
- r. Convocar a las Asambleas Generales, General Ordinaria y Extraordinaria.
- s. Reglamentar el procedimiento de elección de los delegados y las causales de habilidad o inhabilidad de los mismos para participar en las Asambleas Generales.
- t. Presentar a las Asambleas Generales ordinarias, informes acerca de su gestión.
- u. Aprobar el Plan de desarrollo de COMSES, el cual deberá tener una proyección mínima de cinco (5) años y hacerle seguimiento al cumplimiento del mismo.
- v. Analizar, aprobar o improbar los estados financieros que se sometán a su consideración.
- w. Todas aquellas que sean de su competencia, de conformidad con el presente Estatuto, sus reglamentos y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités especiales previamente reglamentados mediante resolución, o en el gerente.

ARTÍCULO 56. GERENTE GENERAL. El Gerente General es el representante legal de COMSES, principal ejecutor de

las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los funcionarios de la Administración. Podrá ser removido por el Consejo de Administración en cualquier momento.

REQUISITOS PARA SER GERENTE:

El aspirante a ser elegido Gerente deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Experiencia mínima de un año, demostrada en el desempeño de cargos de dirección o administración en entidades del sector solidario.
- b. Formación profesional y capacitación avanzada en asuntos cooperativos, administrativos y financieros.
- c. Honorabilidad y Responsabilidad, particularmente en el manejo de fondos y bienes.

PARÁGRAFO 1. El Gerente General entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, sea inscrito en la Cámara de Comercio, y cumpla con los demás requisitos establecidos por las disposiciones legales y el organismo de vigilancia y control estatal.

PARÁGRAFO 2. Para proceder a tomar posesión del cargo, el Gerente designado deberá allegar los siguientes documentos:

- a. Constancia de aceptación del cargo, suscrita por el interesado.
- b. Hoja de vida debidamente diligenciada.
- c. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- d. Certificado de antecedentes judiciales.
- e. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- f. Paz y salvo de la Contraloría General de la Nación.
- g. Constituir póliza de manejo

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.

Son funciones del Gerente General:

- a. Contratar, remover o cancelar los trabajadores de los diversos cargos dentro de COMSES y fijarles su remuneración dentro de los marcos y políticas administrativas con sujeción a las normas laborales vigentes.
- b. Proponer y ejecutar los programas de desarrollo de COMSES y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- c. Organizar, dirigir y supervisar, conforme a los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y del

Consejo de Administración, el funcionamiento de COMSES, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.

d. Celebrar las operaciones del curso ordinario de COMSES. Cuando la cuantía de la operación sea superior a 30 SMLV del capital social de la Cooperativa, deberá solicitar autorización especial del Consejo de Administración, según el monto de la misma.

e. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como Gerente y las que expresamente le determinen los reglamentos.

f. Evaluar permanentemente el cumplimiento de las metas y funciones asignadas a los funcionarios y empleados de COMSES.

g. Presentar informes trimestrales de su gestión al Consejo de Administración.

h. Presentar informes anuales de su gestión a las asambleas de delegados o asociados.

i. Velar por que los bienes y valores de COMSES se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la entidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

j. Elaborar para el estudio del Consejo de Administración el presupuesto anual y el proyecto de gastos e inversiones mensuales.

k. Gestionar y ejecutar las negociaciones de financiamiento externo y programas de asistencia técnica que se requieran para el cumplimiento del objeto social de COMSES.

l. Representar judicial y extrajudicialmente a COMSES y conferir mandatos o poderes especiales.

m. Elaborar el plan de control interno y velar por su cumplimiento.

n. Ordenar los gastos del curso ordinario de COMSES.

o. Firmar los estados financieros de COMSES.

p. Elaborar los manuales de funciones y procedimientos para la ejecución de las diferentes operaciones del curso ordinario de COMSES.

q. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.

r. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.

s. Las demás atribuciones que le sean propias por la naturaleza del cargo.

t. Las demás que le asignen los Reglamentos, Manuales de Funciones y el Consejo de Administración.

Velar por la actualización de la póliza de manejo de manejo.

ARTÍCULO 58. DENOMINACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA. En la planta de personal y en la Estructura Administrativa que adopte el Consejo de Administración se establecerá la denominación de los funcionarios de COMSES que dependan del Gerente y que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la Entidad.

CAPITULO VII SISTEMA DE ORGANIZACIÓN, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 59. EL GESTOR TERRITORIAL. El Gestor Territorial es el representante legítimo de los asociados de las diferentes zonas o regiones en las que se divide administrativamente la Cooperativa Multiactiva de Seguridad Social COMSES.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración definirá de acuerdo al número de asociados, las regionales en la cuales se dividirá COMSES.

ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA SER GESTOR TERRITORIAL.

- a. Ser asociado hábil y/o delegado con una antigüedad no inferior a seis meses como asociado.
- b. Haber recibido capacitación mínima de 20 horas en Economía Solidaria.
- c. Estar presente en el momento de la elección.
- d. No tener antecedentes penales o disciplinarios, incluso dentro de la Cooperativa.
- e. Tener vocación de servicio, sentido de pertenencia hacia la organización y aceptación entre los asociados.

No haber sido sancionado por parte del Consejo de Administración o la Asamblea General.

ARTÍCULO. 61. FUNCIONES DEL GESTOR TERRITORIAL

Constituyen funciones del GESTOR TERRITORIAL Las siguientes:

- a. Coordinar las reuniones de los asociados de su regional.
- b. Representar a los asociados de su regional ante el Consejo de administración.
- c. Fomentar la participación de los asociados en las actividades que adelante COMSES.

d. Recibir, analizar y organizar las inquietudes, sugerencias y propuestas que presenten los Asociados y darle el trámite respectivo.

e. Informar sobre las decisiones tomadas en la Asamblea regional de Asociados.

f. Entregar órdenes comerciales a los asociados cuando la cuantía no supere uno y medio SMMLV, previa consulta con los requisitos de capacidad de crédito y capacidad de pago.

g. Las demás que asigne el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. El suplente apoyara al GESTOR TERRITORIAL. En estas funciones, las asumirá temporalmente cuando el GESTOR TERRITORIAL se ausente en forma parcial o total.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el Gestor territorial sea elegido para integrar alguno de los órganos de administración y control, no se exime del cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 62. LA ASAMBLEA REGIONAL DE ASOCIADOS. La Asamblea regional de asociados es un órgano de carácter permanente de COMSES, estará integrada por los asociados hábiles de cada regional, cuyo objeto es concertar y ejecutar las Decisiones, Políticas, planes y Programas emanados de los órganos de Dirección,

Administración y Control y generar espacios de concertación y participación local para el cumplimiento del Objeto Social.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Las Asambleas Regionales de Asociados Tendrán las siguientes funciones:

- a. Reunirse ordinariamente cada cuatro (4) año y extraordinariamente cuando lo considere conveniente, siempre y cuando el tema a tratar revista suma importancia y no de espera a la reunión ordinaria.
- b. Estudiar y analizar las inquietudes, observaciones y sugerencias que hagan los asociados a los servicios y demás acciones que tengan que ver con nuestro objeto social y darle él tramite respectivo.
- c. Presentar propuestas del orden administrativo, organizativo y de servicios ante la Asamblea General de delegados.
- d. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- e. Elegir entre sus miembros un Gestor Territorial con su respectivo suplente.
- f. Aplicar cabalmente las directrices de la Asamblea General y los órganos de Dirección, administración y control.

g. Elegir los delegados regionales que participarán en la Asamblea General de Delegados de acuerdo a los estatutos.

h. Remover y reemplazar a los delegados y al gestor territorial por renuncia o incumplimiento de sus funciones fuera del tiempo correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando un delegado sea removido, deje de pertenecer a COMSES o por incumplimiento de sus funciones, el suplente que lo reemplace lo hará para la culminación del periodo correspondiente, previa información a la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 64. DEL QUORUM, LAS SESIONES Y LAS DECISIONES.

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles de la Asamblea Regional constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea Regional podrá deliberar con un número de asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de los asociados hábiles integrantes de la Asamblea Regional, si pasada una hora a la fijada en la citación no se completa el quórum, la Asamblea podrá deliberar con el 10% de los asociados hábiles.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo o restringido.

PARÁGRAFO. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y deben constar en un acta que será firmada por todos los asistentes a la reunión y enviarla al Consejo de Administración.

CAPITULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 65. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado a través de LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA o el ente que haga sus veces ejerza sobre COMSES, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia, el Tribunal de Apelaciones y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 66. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social que tiene a su cargo velar por el correcto y eficiente funcionamiento de COMSES.

Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de delegados para períodos de (4) cuatro años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. La concurrencia transitoria de un número no menor a dos miembros de la Junta de Vigilancia constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, en cuyo caso se tomarán por unanimidad. Cuando

las reuniones se celebren con tres (3) miembros, las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de requisitos de elección, requisitos de posesión, corte de período, convocatoria de los suplentes y remoción de sus miembros le será aplicable a la Junta de Vigilancia en lo pertinente, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto. La remoción será oficializada por los dos miembros que continúen en ejercicio.

ARTÍCULO 67. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requieren las mismas condiciones que se exigen en el presente Estatuto para ser consejero de COMSES.

ARTÍCULO 68. FUNCIONAMIENTO. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación de este organismo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse de acuerdo a lo definido en el párrafo dos del artículo 66. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. La Junta de Vigilancia informará sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente General y al Revisor Fiscal con quien procurará establecer relaciones de coordinación y complementación.

PARÁGRAFO. De las actuaciones de la Junta de Vigilancia deberá quedar constancia escrita, en actas suscritas por el presidente y el secretario; una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella para todos los efectos. **Derechos de los Asociados**

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Elaborar y aprobar el plan de trabajo para el periodo correspondiente, el cual será de su exclusivo conocimiento.
- c. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los Principios Cooperativos.
- d. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COMSES y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- e. Informar a los organismos de control y vigilancia estatal acerca de las irregularidades que existan en el funcionamiento de COMSES.
- f. Conocer los reclamos de Asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos, teniendo en cuenta el conducto regular y la oportunidad.

g. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste a los procedimientos establecidos para el efecto.

h. Presentar informes sobre el desarrollo de sus actividades a las Asambleas generales Ordinarias.

i. Convocar a las Asambleas Generales de conformidad con el presente Estatuto.

j. Verificar las listas de Asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas Generales, velando porque esta última sea publicada con la debida oportunidad, a fin que los afectados puedan interponer sus reclamos.

k. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

l. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

m. Todas aquellas que sean de su competencia y que se desprendan del presente Estatuto, sus reglamentos y las normas legales vigentes y que versen sobre el control social.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal, con fundamento o

criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia en su totalidad o por medio de uno de sus integrantes, delegado por ella, podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando así se le considere.

ARTÍCULO 70. EL TRIBUNAL DE APELACIONES. Es el órgano que en COMSES resolverá los recursos de apelación a las sanciones aplicadas por el Consejo de Administración y presentados por los Asociados en el ejercicio del derecho fundamental a la defensa. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, elegidos en Asamblea General para periodos de (4) cuatro años, pudiendo ser reelegidos o removidos por ella en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 71. CALIDAD PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL Para ser miembro del Tribunal de Apelaciones se requieren las mismas calidades exigidas para ser Consejero de COMSES y contempladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 72. REMOCIÓN DE MIEMBRO DEL TRIBUNAL. Los integrantes del Tribunal de Apelaciones solamente podrán ser removidos por la Asamblea General de COMSES, el Tribunal de Apelaciones deberá reunirse cuando se presente un recurso de Apelación.

ARTÍCULO 73. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL. El Tribunal de Apelaciones deberá aplicar para la resolución de los recursos que sean de su conocimiento, las normas y los procedimientos establecidos en el Régimen Disciplinario contemplado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 74. DECISIONES DEL TRIBUNAL El Tribunal de Apelaciones, al resolver un recurso de su conocimiento, podrá sostener, disminuir o revocar la sanción aplicada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 75. REVISOR FISCAL. La fiscalización general de COMSES y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público, con matrícula vigente, el cual no podrá ser asociado a COMSES y será elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de (4) cuatro años, el Revisor Fiscal y su suplente pueden ser removidos o reelegidos libremente por la asamblea general de delegados.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado a través de Contador Público con matrícula vigente, o firma de contadores autorizadas por la junta central de contadores.

PARÁGRAFO. - REQUISITOS PARA LA POSESIÓN. Para proceder a tomar posesión del cargo de Revisor Fiscal, el elegido, si es persona natural, deberá allegar los siguientes documentos:

a. Constancia de aceptación del cargo, suscrita por el interesado.

- b. Hoja de vida debidamente diligenciada en formato que se entregue para el efecto.
- c. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
- d. Certificado judicial expedido por la autoridad competente.
- e. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- f. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.
- g. Fotocopia de la Tarjeta Profesional de Contador.
- h. Los demás que establezca el Organismo Gubernamental Competente.

Si el elegido es persona jurídica, deberá allegar la siguiente documentación.

- a. Constancia de aceptación del cargo, suscrita por la parte interesada.
- b. Fotocopia de la cámara de comercio y RUT de la empresa.
- c. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

d. Los demás que establezca el Organismo Gubernamental Competente.

ARTÍCULO 76. DE LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

Para aspirar a ser elegido Revisor Fiscal de COMSES se deberá presentar propuesta escrita en la que se especifique por lo menos:

a. Plan de trabajo y controles mínimos a aplicar durante el ejercicio del cargo.

b. Periodicidad y duración mínima de las visitas, y cuantificación de la asignación que espera recibir por sus servicios.

PARÁGRAFO: La propuesta deberá ser radicada en la secretaria de COMSES con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles, con referencia a la realización de la Asamblea General que la estudiará. A la propuesta se deberán anexar los documentos con los que se certifique la idoneidad y ausencia de inhabilidades legales para el ejercicio de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

a. Cerciorarse de que las operaciones celebradas por COMSES se ajustan a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como a las políticas y directrices establecidas por la Asamblea General.



b. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, acerca de las irregularidades que detecte en el desarrollo de las operaciones de COMSES.

c. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de asamblea general, de los órganos de administración y porque se manejen y conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

d. Solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.

e. Impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar informes y aplicar todas aquellas medidas de control que le permitan establecer un juicio cierto del adecuado manejo, uso e inversión de los bienes de COMSES o los que estén bajo su responsabilidad.

f. Inspeccionar asiduamente los bienes de COMSES y los de terceros que tenga en custodia, procurando que sobre ellos se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad.

g. Efectuar el arqueo de los fondos de COMSES cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables vigentes que sobre la materia trace la SUPERINTENDENCIA

DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA y la Ley. Actualizar en todo el documento.

h. Autorizar con su firma los estados financieros y cuentas que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea General, los Organismos de Vigilancia y Control del estado y a las entidades que para la celebración de transacciones así lo requieran.

i. Rendir informe a la Asamblea General ordinaria de COMSES, acerca del cumplimiento de sus funciones, así como dictaminar los estados financieros presentados a ésta para su aprobación. Todo lo anterior acompañado de las formalidades exigidas por las normas legales vigentes que rigen la materia.

j. Aplicar en todas sus acciones las normas éticas y el sigilo profesional exigido por las normas legales vigentes.

k. Colaborar con la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

l. Cumplir las demás funciones que señalen las Leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de sus funciones con la Junta de Vigilancia



CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 78. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente General, no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con ningún funcionario de COMSES.

ARTÍCULO 79. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Ningún miembro principal o suplente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, podrá entrar a desempeñarse como trabajador asalariado de COMSES mientras esté actuando como tal.

Igualmente ningún trabajador de COMSES, podrá formar parte del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, mientras desempeñe labores en forma dependiente y remunerada.

ARTÍCULO 80. DIMITENTES. Cualquier integrante de los Órganos plurales de Administración, Vigilancia y de control social de COMSES y elegidos por la Asamblea General, que fuere declarado dimitente, se inhabilitará para aspirar a ocupar cargos sociales durante los dos períodos siguientes a su declaratoria como dimitente.

ARTÍCULO 81. INHABILIDADES MIEMBROS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleado o asesor. Los miembros del Consejo

de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentra dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COMSES.

ARTÍCULO 82. EJERCICIO DE FUNCIONES GERENTE Y REVISOR FISCAL. El Gerente y el Revisor Fiscal, no podrán iniciar el ejercicio de funciones en calidad de tales, hasta tanto no se haya efectuado el registro ante el organismo designado por el Estado para el efecto.

PARÁGRAFO. Los Órganos de Administración y Vigilancia entrarán a ejercer el cargo una vez sean nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 83. ANHABILIDADES GERENTE Y TESOERO. Los Asociados que se desempeñen como Gerente o Tesorero, no podrán aspirar a ningún cargo de elección democrática dentro de los doce (12) meses siguientes a la cesación del ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá disponer a través de reglamentos la introducción de otras incompatibilidades o inhabilidades, las que entrarán a regir una vez que hayan sido aprobadas en sesión ordinaria del mismo Consejo y a la que se haya invitado a participar en pleno a la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 84. CESACIÓN FUNCIONES CARGOS DIRECTIVOS. No podrá actuar como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, la persona que por cualquier causa deje de ser asociado a COMSES, caso en el cual cesará automáticamente en el desempeño de sus funciones y se producirá la vacante.

ARTÍCULO 85. LIMITACIÓN DE VOTO. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de COMSES, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 86. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa ni demás del veinte por ciento (20%) tratándose de personas jurídicas.

ARTÍCULO 87. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de COMSES sin perjuicio de las que señala la Ley.

CAPITULO X SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.

ARTÍCULO 88. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre COMSES y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTÍCULO 89. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento de conciliación y la forma como deberá nombrarse él o los conciliadores; en todo caso, las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia Ordinaria o de adoptar el procedimiento de Amigables Compondores o Tribunal de Arbitramento, previo acuerdo de las partes en conflicto.

CAPITULO XI FUSIÓN - ESCISIÓN - INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 90. FUSIÓN. COMSES por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una

nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 91. ESCISIÓN. COMSES por determinación de su Asamblea General, podrá escindir uno o varios de sus negocios, si estos existen, preferentemente para conformar otra entidad de carácter solidario en la forma y condiciones previstas para las sociedades comerciales.

ARTÍCULO 92. INCORPORACIÓN. COMSES podrá, por decisión de Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quién se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Así mismo COMSES, por decisión de su Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementaria, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 93. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento de objeto social, COMSES por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de Organismos Cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo.

CAPITULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 94. DISOLUCIÓN. COMSES podrá disolverse:

- a. Por resolución adoptada voluntariamente por no menos de las dos terceras partes de los convocados, reunidos en Asamblea General convocada especialmente para el efecto, de acuerdo con las normas consagradas en las disposiciones legales vigentes y en este Estatuto.
- b. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en asamblea general y con el voto favorable de las dos terceras partes de los convocados.
- c. Por reducción del número de asociados a menos de veinte (20), siempre y cuando esta situación dure más de seis (6) meses.
- d. Por transformación en otro tipo de entidad.
- e. Por el inicio en contra de COMSES concurso de acreedores
- f. Por incapacidad para cumplir con su objeto social.
- g. Por las demás causales previstas por la Ley

ARTÍCULO 95. LIQUIDACIÓN. El procedimiento para la liquidación se efectuará de conformidad con lo establecido

en las normas legales que estén vigentes:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salario y prestaciones sociales ciertos y ya causados en el momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes de los asociados: Los remanentes resultantes de la liquidación, para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión, La disolución y liquidación estará regida en los demás aspectos para las disposiciones legales y vigentes.

ARTÍCULO 96. REMANENTES LIQUIDACIÓN. La Asamblea General de COMSES cuando ordene su disolución para liquidación decidirá a que organismo de su misma naturaleza se transferirán los remanentes de la liquidación.

ARTÍCULO 97. VALIDEZ DE LAS DECISIONES. La validez de las decisiones tomadas con referencia a los aspectos contemplados en el presente capítulo, estará sujeta a que hayan sido tomadas de conformidad con los mandatos legales vigentes.

CAPITULO XIII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 98. PATRIMONIO. El patrimonio de COMSES estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y las reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y las revalorizaciones que se hagan al patrimonio.

El patrimonio de COMSES será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales pagados no reducibles durante la existencia de la entidad que se establece en el presente estatuto.

ARTÍCULO 99. REVALORIZACIÓN DE APORTES. En COMSES se podrá efectuar la revalorización de Aportes Sociales, con cargo al fondo de revalorización. El cual debe ser creado. El procedimiento para su aplicación será definido por medio de reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 100. ACREDITACIÓN DE APORTES. La acreditación de Aportes Sociales se hará por medio de certificados emitidos de la gerencia y serán expedidas cuando menos anualmente, al cierre del Ejercicio.

ARTÍCULO 101. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales serán satisfechos en dinero y quedarán directamente afectados, desde su origen, en favor de COMSES como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por

sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

ARTÍCULO 102. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES.

Al retiro de un Asociado, cuando en COMSES se hubieren presentado pérdidas, verificadas en el último balance, al valor de los aportes sociales a devolver, se le hará una retención proporcional al valor de la pérdida con relación al patrimonio total de la cooperativa. Si transcurridos dos años, contados a partir de la fecha de retiro del asociado, la cooperativa no ha recuperado dichas pérdidas, la retención quedará a favor de la cooperativa.

ARTÍCULO 103. AMORTIZACIÓN DE APORTES.

COMSES podrá amortizar una parte o la totalidad del aporte de los asociados. La Asamblea General reglamentará la forma como tal amortización debe efectuarse, pudiendo constituir para el efecto un fondo especial. La amortización deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

PARÁGRAFO. Esta amortización será procedente cuando COMSES haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 104. RECUPERACIÓN DE APORTES.

Será procedente el cobro por vías de la jurisdicción ordinaria de los Aportes Sociales o de cualesquiera otras obligaciones adeudados por los Asociados, cuando tal obligación conste

en cuenta de cobro notificada a los Asociados y se pueda demostrar la renuencia de éste para satisfacerla

ARTÍCULO 105. REVALORIZACIÓN DE APORTES.

COMSES tendrá un fondo de revalorización de aportes sociales, con el cual podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento de la Ley Cooperativa. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea General y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

ARTÍCULO 106. DE LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS.

Los ejercicios económicos en COMSES serán anuales; a treinta y uno de diciembre de cada año, se hará un corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos, así:

- a. Balance General con sus respectivos anexos y notas aclaratorias.
- b. Estado de Excedentes o pérdidas o estado de resultados.
- c. Estado de flujos de efectivo.

ARTÍCULO 107. FONDOS Y RESERVAS.

Además de los fondos y reservas ordenados en las disposiciones legales vigentes, COMSES podrá constituir, por decisión de la asamblea y con cargo al ejercicio anual, otros fondos y reservas de carácter permanente, con destinación específica, los que no serán repartibles entre los asociados.

ARTÍCULO 108. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente, éste será aplicado de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) de reserva para protección de aportes sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) fondo de educación oficial.
- c. Un diez por ciento (10%) para el fondo de solidaridad.
- d. El remanente que es de un cincuenta por ciento (50%) es para libre distribución de la asamblea.
- e. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según decisión de la Asamblea.

PARÁGRAFO: Cuando se hubiere utilizado la reserva de protección de Aportes Sociales, el primer destino que se dará a los excedentes, será el de restablecer la referida reserva en los niveles que poseía con anterioridad a su utilización.

ARTÍCULO 109. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar el pago de aportes extraordinarios cuando lo exijan circunstancias especiales. Igualmente, podrá establecer la obligatoriedad de efectuar aportes sociales ocasionales con base en la utilización de los servicios, en un porcentaje que no podrá ser superior al establecido en forma ordinaria.

ARTÍCULO 110. CREACIÓN DE FONDOS DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Las Asambleas Generales de COMSES, podrán decidir la creación de otros fondos o reservas con destinación específica, prescribiendo el que ellos serán incrementados con recursos provenientes de los excedentes.

ARTÍCULO 111 CERTIFICACIÓN DE APORTES. A solicitud del asociado el Gerente de COMSES certificará el monto de aportes sociales que éste posea.

ARTÍCULO 112. PROCEDIMIENTO PARA DISPONER DE APORTES NO REGLAMENTADAS. Cumplidos los requisitos de ley y habiendo transcurrido dos años desde la pérdida de calidad de asociado y si éste o sus beneficiarios no hubieren reclamado los aportes sociales que aparezcan como saldo a su favor, las sumas correspondientes pasaran a formar parte en un 50% al fondo de educación y el otro 50% a formar parte del fondo de solidaridad. Para estos efectos y como desarrollo del acuerdo cooperativo, se entenderá que vencido el plazo anterior, el asociado renuncia a tales sumas, a favor de la cooperativa.

En todo caso, la Gerencia deberá enviar una comunicación advirtiendo tal situación, con una antelación no inferior a un mes al vencimiento de los dos años de que trata el inciso primero de este ARTÍCULO, a la última dirección del ex - asociado que aparezca registrada en COMSES.

ARTÍCULO 113. POLÍTICA DE COSTO DE SERVICIOS. COMSES cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que les preste, procurando que sus

ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes. En General, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO. No obstante lo previsto en el presente ARTÍCULO, el excedente de COMSES se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO XIV RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE COMSES Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 114. RESPONSABILIDAD DE COMSES. COMSES se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de COMSES, dentro de la órbita de sus

atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 115. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS . La responsabilidad de los asociados para con COMSES y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 116. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. La responsabilidad de COMSES para con sus Asociados y con terceros, compromete la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 117. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Los Asociados de COMSES responderán personal y solidariamente con sus codeudores por las obligaciones resultantes de las operaciones propias del objeto social de la cooperativa.

ARTÍCULO 118. RESPONSABILIDAD AL RETIRARSE DE COMSES. Al momento del retiro de un Asociado, los Aportes Sociales que le correspondan, serán aplicados, en primer término, para cubrir las obligaciones adquiridas con COMSES sin perjuicio de las demás acciones que pudiera ordenar la Administración de COMSES en el evento que dichos Aportes no lleguen a cubrir la totalidad de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 119. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de

COMSES serán responsables por violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 120. PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, COMSES afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte por devolver.

ARTÍCULO 121. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES. COMSES con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 122. GARANTÍAS ESPECIALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados de COMSES, ésta exigirá garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

CAPITULO XV LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 123. LA REFORMA DEL ESTATUTO. La reforma total o parcial del Estatuto de COMSES procederá

cuando ella sea efectuada en la Asamblea General, para la cual fue convocada y conste de manera expresa dicha reforma, es los puntos a tratar en el orden del día. Y requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas; será proyectada por el Consejo de Administración y enviada a los asociados hábiles o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 124. EL PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA. El proyecto de reforma del Estatuto de COMSES deberá ser publicado junto con la convocatoria a la Asamblea General que pretende reformarlo.

ARTÍCULO 125. VALIDEZ EN LAS DECISIONES. La validez de las decisiones tomadas con referencia a los aspectos contemplados en el presente capítulo estará condicionada a que hayan sido tomadas de conformidad con los mandatos legales, estatutarios y reglamentarios vigentes.

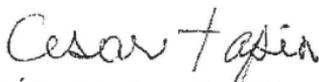
CAPITULO XVI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 126. DISPOSICIONES FINALES. Cuando en el presente Estatuto se hace referencia a días, entiéndase siempre días calendarios

ARTÍCULO 127. PERIODO DE VIGENCIA. El periodo de los integrantes de los órganos de Administración y Vigilancia será el comprendido entre las Asamblea Generales que los

eligen, independientemente de la fecha calendario en que ellas se efectúen.

ARTÍCULO 128. ACLARACIÓN DE DUDAS. Las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del presente Estatuto y sus reglamentos serán resueltos por medio de conceptos de obligatoria aceptación por parte de los Asociados y emitidos por el Consejo de Administración en ejercicio de las atribuciones que le son propias de conformidad con las normas legales vigentes.



CÉSAR TAPIA MONTES
Presidente de la Asamblea



NIRLIS VIANA GUZMÁN
Secretaria de la Asamblea

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

EDUARDO MUÑOZ LÓPEZ
Presidente

NIRLIS VIANA GUZMÁN
Vicepresidenta

MIREYA MERCADO RODELO
Secretaria

MIGUEL ANAYA BARRETO
Vocal

AMALFI ÁRIAS SIMANCAS
Vocal

COMSES
COOPERATIVA MULTIACTIVA
DE SEGURIDAD SOCIAL

JUNTA DE VIGILANCIA

CÉSAR TAPIA MONTES
Presidente

EDWIN MONTES BENITEZ
Secretario

NURIS MELÉNDEZ CARVAL
Vocal

GERENTE GENERAL
VERÓNICA PÉREZ RAMOS

HIMNO AL COOPERATIVISMO

Coro

**Marchamos todos unidos, hacia la vida y la patria,
escortados por el sol, el trabajo y la esperanza.
Marchamos todos unidos, hacia la vida y la patria,
escortados por el sol, el trabajo y la esperanza.**

Nuestra luz cooperativa ilumina nuestra marcha,
los senderos de la tierra y los caminos del alma
nos alienta el pasado y el presente nos levanta
y el porvenir nos espera en el tiempo y la distancia.

Coro

**Marchamos todos unidos, hacia la vida y la patria,
escortados por el sol, el trabajo y la esperanza.
Marchamos todos unidos, hacia la vida y la patria,
escortados por el sol, el trabajo y la esperanza.**

Congregados por el pan y agrupados por el alba
luchamos por la blancura de la paloma más blanca,
somos pueblo que conquista la libertad con el arma
del trabajo que redime y madura nuestra causa.

Coro

**Marchamos todos unidos, hacia la vida y la patria,
escortados por el sol, el trabajo y la esperanza.
Marchamos todos unidos, hacia la vida y la patria,
escortados por el sol, el trabajo y la esperanza.**



Tú Cooperativa